



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis*

Resolución Nº 08 – Cinytec – 2016
San Luis, 20 de mayo de 2016

VISTO:

La Resolución Nº 07 Cinytec 2016.-

Y CONSIDERANDO:

Que en el Art. 2º) los incisos III y IV repiten el mismo tipo de visado con consideración diferente, lo que se presta a confusión a la hora de realizar los trámites profesionales.-

Que es atribución de la Comisión Directiva la reglamentación de la Ley de Honorarios Mínimos para el ejercicio de la profesión.-

**LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y TECNICOS DE LA
INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
RESUELVE**

Art. 1º): Modificar el Art. 2º inciso III de la mencionada Resolución quedando redactado de la siguiente manera: **“Los planos presentados para su visado, como CONFORME A OBRA, que tengan documentación aprobada, sin final de obra, que *no varíe* su superficie cubierta, y vengán firmados por los mismos profesionales actuantes, se considerará Resellado, cuando el mismo se presente dentro de los 2 años de la presentación de Proyecto de Obra”, transcurrido ese plazo se considerarán para el cálculo de aportes los valores de honorarios actualizados debiéndose cancelar en su totalidad.-**



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis*

Art. 2º): Modificar el Art. 2º inciso IV de la mencionada Resolución quedando redactado de la siguiente manera: “**Los planos presentados para su visado, como CONFORME A OBRA, que tengan documentación aprobada, sin final de obra, que varíe su superficie cubierta, y vengán firmados por los mismos profesionales actuantes, se considerará Ampliación de Obra.**”

A los fines de establecer el excedente sobre la superficie declarada en el proyecto y que no correspondan aportes por diferencias se considerará:

- 0 a 50 m² de sup. de proyecto → 8 % de excedente.
- 51 a 100 m² de sup. de proyecto → 6 % de excedente.
- 101 a más m² de sup. de proyecto → 5 % de excedente.

Art. 3º): Superado este excedente como diferencia entre lo proyectado y ejecutado, se realizará el aporte proporcional a la diferencia.-

Art. 4º): Cuando el final de Obra sea realizado por otro Profesional diferente a quien ha actuado anteriormente como Representante Técnico, será considerado un relevamiento debiéndose tratar a este como un Expte. nuevo.-

Art. 5º): Establecer a partir del 01 de julio de 2016, el nuevo procedimiento para el visado de los finales de Obras.-

Art. 6º): Por mesa de entrada hágase conocer a los colegiados, en página Web, en el transparente de Sede Central y en las distintas Delegaciones.-

Art. 7º): Comuníquese, publíquese y archívese.-

Firmado:

Ing. Electricista Electrónico Alejandro Luis Kane – Presidente

Ing. Mecánico y Electricista Rodolfo Ernesto Aguilar – Vocal Titular

Ing. Civil Juan Carlos Marti Vocal Titular

M. M. O. Eloy R. R. Biassi – Vocal Titular